



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0053 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 03 MAR 2021

Visto, la Solicitud de fecha 23 de febrero de 2021, mediante la cual la servidora contratada por Servicios Personales Ana Gladys Silva Carrasco, con cargo de Especialista en Inspectoría III, de la Oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sra. madre Doña Rafaela Nélida Carrasco Tincopa, Informe N° 035-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuyo artículo 112°, se establece que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más, cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de licencia por fallecimiento;

Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al centro laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento a los trabajadores del régimen laboral público tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo; sin embargo, dicha licencia debe concederse en días hábiles;

Que, la licencia por fallecimiento tanto en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276 y 1057, debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, licencia otorgada con la finalidad de permitirle al servidor el tiempo necesario para asistir a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio, de ser el caso;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 23 de febrero de 2021, la servidora contratada por Servicios Personales Ana Gladys Silva Carrasco, con cargo de Especialista en Inspectoría III, de la Oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Ica, solicita licencia por fallecimiento de su Sra. madre Doña Rafaela Nélida Carrasco Tincopa, quien falleció el día 17 de febrero del año 2021, en el Distrito de Parcona, Provincia y Departamento de Ica, conforme se puede visualizar en el Certificado de Defunción General código N° 2000448403, consignado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); para la formalidad del caso, la trabajadora en mención, ha cumplido con presentar como medio probatorio copia del Certificado de Defunción General código N° 2000448403; en ese sentido, resulta procedente otorgarle a la indicada servidora licencia por fallecimiento por





espacio de cinco (05) días hábiles considerados a partir del 18 al 24 de febrero del año 2021; el que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH - "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

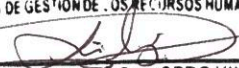
Artículo 1º.- **Otorgar**, licencia por fallecimiento a la trabajadora **Ana Gladys Silva Carrasco**, contratada por Servicios Personales en el cargo de Especialista en Inspección III, en la Oficina del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Ica, por deceso de su Sra. madre Doña **Rafaela Nélida Carrasco Tincopa**, por espacio de cinco (05) días hábiles, considerados a partir del día **18 al 24 de febrero del año 2021**; la licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2º.- **Notificar**, el presente Acto Resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3º.- **Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS


ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE